

REF: PERTENENCIA No. 2021-00076

DEMANDANTE: MARIA TERESA DE JESUS OSPINA DE SANCHEZ

**DEMANDADOS: HERED.INDET DE MARIA MERCEDES SANCHEZ DE RODRIGUEZ
Y OTROS**

INFORME SECRETARIAL. - Supatá, 23 de Agosto del 2023. Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, para proceder a fijar fecha y hora para realizar audiencia del art. 392 C.G.P. Sírvese proveer lo que en Derecho corresponda.


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 116

Surtido el trámite del artículo 375 numerales 6, 7 y 8 del Código General del Proceso, sería el caso entrar a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 392 del Código General del Proceso para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso, practicar las pruebas, es decir con ampliación al principio de celeridad se entra a emitir pronunciamiento sobre los medios de pruebas solicitados por las partes, por consiguiente este Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo Audiencia del artículo 392 para el día 02 del mes de Octubre de 2023 a la hora de las 10:00 A.M., Se previene a las partes para que en la audiencia VIRTUAL presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

SEGUNDO: Conforme al artículo 392 se practicará el interrogatorio oficioso y de manera obligatoria del Curador Ad litem Dr. ARMANDO SANABRIA AVENDAÑO.

TERCERO: Se previene a las partes para que en la audiencia presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

CUARTO: DECRETESE los testimonios de PEDRO ANTONIO PARRA, RODRIGO CASTILLO y MELECIO SANABRIA, como testimonios de la parte demandante.

QUINTO: TENGASE como prueba DOCUMENTALES DEL DEMANDANTE

Las aportadas dentro de la demanda y visibles del folio 01 al 34.

SEXTO: ADMITASE el interrogatorio de parte como prueba que realizará el Doctor ARMANDO SANABRIA AVENDAÑO a MARIA TERESA DE JESUS OSPINA DE SANCHEZ.

SEPTIMO: ADMITASE el contrainterrogatorio solicitado como prueba testimonial que realizará el Doctor ARMANDO SANABRIA AVENDAÑO a los testigos de la parte demandante.

Se pone de presente, que de conformidad al artículo 372 numeral 4 del C.G. del P., la inasistencia a la presente diligencia y su no justificación en término, dará lugar a las sanciones previstas y se dará por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 48 Hoy 28
de Agosto del 2023

La Secretaria,

PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA